



RESOLUCIÓN No. CSJCAUR24-193
17 de abril de 2024

"Por la cual se decide la solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017".

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo 1242 del 8 de agosto de 2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha, y
CONSIDERANDO

Que el 2 de abril de 2024 se recibió solicitud de información presentada por el señor BREDIO IMBACHI QUINAYAS sobre su petición de reclasificación aparentemente remitida el 7 de febrero de 2024 al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación desde el correo electrónico breimqui@hotmail.com.

Que según revisión del correo electrónico de la Secretaría del Consejo Seccional no se evidenció el recibo.

Que, no obstante, se consultó la situación presentada a la División de Servicios Digitales y Atención al Usuario del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) del Consejo Superior de la Judicatura, y mediante email recibidos el 15 y 16 de abril de 2024 manifestó que se realizó "la verificación del mensaje enviado desde la cuenta "breimqui@hotmail.com" con el asunto: "Solicitud Reclasificación Elegible Ciudadano Municipal" y con destinatario secsacsppop@cendoj.ramajudicial.gov.co" y que "una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "NO" fue entregado al servidor de correo del destino "debido a que el servidor detecto como posible suplantación y contenían documentos adjuntos considerados Malware el mensaje anteriormente descrito ingreso al sistema de cuarentena, sin embargo por seguridad de las cuentas de correo de la Rama Judicial destinatarias el servidor de correo electrónico decidió NO liberar (Entregar) el mensaje al destinatario"; así mismo manifestaron que los mensaje que ingresan a cuarentena no remiten ningún notificación de rechazo o bloqueo al remitente o destinatario independientemente si el mensaje es liberado o no.

Que por lo anteriormente expuesto se colige que la solicitud de reclasificación fue remitida dentro del término legal y por situaciones de seguridad de las cuentas de correo electrónico del Rama Judicial el mensaje no fue entregado al destinatario, situación no atribuible al peticionario.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca con ocasión del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, mediante la Resolución No. CSJCUAR21-130 del 21 de mayo de 2021 publicó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles podrán solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que consideren necesarios.

Que mediante Acuerdo 1242 del 8 de agosto de 2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, quedó establecido que los integrantes de los registros seccionales

de elegibles, interesados en actualizar sus datos, deberán formular, dentro del término antes anotado, solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, anexando los documentos que acrediten su viabilidad.

Que según lo establecido en el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017 los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: 1) Experiencia adicional y docencia y, 2) Capacitación adicional. Estos factores se evalúan así:

1) *Experiencia adicional y docencia:* La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo, y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

2) *Capacitación adicional:* Este factor se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Que del estudio correspondiente de la documentación aportada por el aspirante IMBACHI QUINAYAS BREDIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10315973, al cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, código 260808, con el fin de asignar los nuevos puntajes en los factores experiencia adicional y docencia tendientes a realizar las

reclasificaciones a que haya lugar, se concluye que no es procedente valorar la certificación laboral aportada expedida por el Banco Agrario de Colombia para acreditar el factor experiencia adicional y docencia, por cuanto el puntaje máximo otorgado por este factor de 100 puntos, ya está otorgado.

Que por lo anterior,

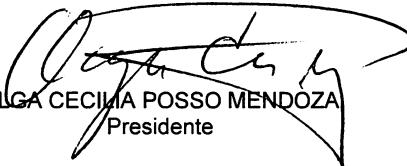
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Negar la solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, presentada por el señor IMBACHI QUINAYAS BREDIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10315973, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- El presente acto administrativo se fijará en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de diez (10) días hábiles, para efectos de la notificación a los interesados y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co). link Carrera Judicial – Concursos Seccionales – Cauca – Concursos - Convocatoria No. 4 – Reclasificación.

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución proceden el recurso de reposición, ante esta Corporación, y en subsidio el de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de los listados (art. 76 CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

MAVY/papc